



Dictamen del LDAC sobre la Mejora de la Transparencia de las Empresas Pesqueras Mixtas en Terceros Países

Fecha de aprobación: 23 de mayo de 2025

Ref.: R-12-Ej.18 (2024-2025)/WG4-WG5

Siguiendo la recomendación acordada en la Conferencia sobre la Dimensión Exterior celebrada en Las Palmas de Gran Canaria en septiembre de 2015¹ así como las conclusiones del Seminario del LDAC-CFFA sobre el papel de las sociedades mixtas: estudios de caso de éxito, celebrado en Berlín en mayo de 2024², el LDAC está interesado en promover una mayor transparencia y reconocimiento de las Sociedades Mixtas de Pesca (SMP) en el marco de la Política Pesquera Común³.

Para lograr el objetivo de transparencia, creemos que es muy importante disponer de un registro específico para las empresas pesqueras mixtas. Por ello, el LDAC RECOMIENDA:

- 1) Desarrollar registros específicos: Todos los Estados Miembros deberían desarrollar un registro que recoja y publique información sobre las empresas pesqueras mixtas en las que participen en la explotación, gestión y propiedad, incluso como propietarios efectivos.

Se podría tomar como inspiración el registro español de sociedades mixtas pesqueras⁴, aunque se encuentra en proceso de actualización. Además, debido a otras normativas vigentes en España contra la pesca INDNR se exige a todos los titulados de puentes y máquinas a comunicar periódicamente a las autoridades en qué buque de pesca de un tercer país trabajan (tanto si es de sociedad mixta como sino)⁵.

¹ Vid. puntos 1.5 y 2.1:

https://ldac.eu/images/documents/events/2015/EN_FINAL_RECOMMENDATIONS_CONFERENCE_LDAC_ED_CFP.pdf

² https://www.ldac.eu/images/EN_Conclusions_Seminar_Berlin_23May2024final.pdf

³ Resolución del Parlamento Europeo sobre un régimen común destinado a aplicar la dimensión exterior de la PPC (2015/2091(INI)) (ponente: Linnéa Engstrom)

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2018.058.01.0093.01.SPA&toc=OJ:C:2018:058:TOC

El trabajo del LDAC se reconoce tanto en el preámbulo como en el punto L-11. Además, el informe recomienda en el punto L-43 la inclusión de las inversiones pesqueras en terceros países como parte de la PPC, debido a su influencia en las políticas pesqueras comunitarias y en la cooperación al desarrollo.

⁴ Vid. Ponencia sobre la «Evolución de la regulación de las empresas pesqueras de terceros países en España y la UE y situación actual de su registro» <https://ldac.eu/images/111-FC1.PDF>

⁵ El Real Decreto 1134/2002 exige a los oficiales españoles que asuman responsabilidades de mando en buques de pabellón extracomunitario a facilitar a la Secretaría General de Pesca española los datos

A pesar de no ser obligatorio, para conseguir que los tripulantes españoles a bordo de esos buques puedan beneficiarse del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dichas sociedades mixtas de pesca y sus buques deben de estar inscritos en el Registro de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

- 2) Coherencia con la legislación del tercer país: Es importante destacar que los registros de empresas pesqueras mixtas no deben incluir requisitos que contravengan la legislación de los terceros países e impidan el registro en él, especialmente en lo que respecta a la nacionalidad de los tripulantes.
- 3) Estudio de ejemplos de otros Estados Miembros: además del caso de España, algunos Estados miembros han adoptado medidas que también son interesantes examinar. Según la Ley de Pesca de Letonia⁶, por ejemplo, las personas -jurídicas o físicas letonas- que posean buques o participaciones en sociedades comerciales y que exploten buques pesqueros registrados en terceros países, están obligadas a notificarlo al Servicio Estatal de Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del inicio de la actividad pesquera.
- 4) Posible creación de un registro europeo de sociedades mixtas de pesca: otra posibilidad sería que los buques de las sociedades mixtas figurasen en el registro europeo de autorizaciones de pesca (creado en el marco del reglamento SMEFF). De esta manera, los armadores que participen en este tipo de empresas podrían identificarse como sociedad mixta con arreglo a la legislación extranjera y como empresa (o particular) de la UE que participa en la sociedad mixta de pesca. De esta manera, sus buques aparecerían en dicho registro, fórmula que podría generar un retorno positivo en cualquier término de reconocimiento o apoyo fijado en la eventual futura Dimensión Exterior de la PPC.
- 5) Reconocimiento en el marco de la dimensión externa de la Política Pesquera Común (PPC) y acceso a programas europeos de financiación: solicitar como requisito que la sociedad mixta de pesca está inscrita en los registros de los Estados miembros o en el posible registro europeo tratado en el apartado 4, para acceder a programas de financiación (siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas) como podrían ser: el programa Global Gateway o la financiación del Banco Europeo de Inversiones.
- 6) Información pública: para establecer la igualdad de condiciones en materia de transparencia, debería hacerse pública toda la información registrada de todas las empresas pesqueras mixtas, incluida la relativa a la estructura de su propiedad.

detallados de su comisión de servicio a través de un formulario online. Vid. Box 4: https://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2024/05/Beneficial-Ownership-briefing_Final.pdf

⁶ Ver. Box 3: https://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2024/05/Beneficial-Ownership-briefing_Final.pdf

- 7) Coordinación con terceros países e igual nivel de transparencia: las empresas pesqueras conjuntas están sujetas a la legislación del tercer país de cada pabellón, por lo que la autorización de pesca no depende de la UE, sino de cada tercer país. Aplicando las medidas propuestas en materia de transparencia, la UE podría abrir el camino junto, por ejemplo, con sus principales socios de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OACPS), hacia la adopción de medidas similares en los Estados con los que mantiene relaciones en el sector pesquero. En 2022, la OACPS se comprometió⁷ a *«adoptar medidas, ya sea como Estados de abanderamiento o como Estados costeros, para actualizar y aplicar la legislación nacional que exige la declaración de los propietarios efectivos finales de los buques y empresas pesqueras cuando se abanderen o concedan autorizaciones para pescar, así como el mantenimiento de un registro de los propietarios efectivos de los buques pesqueros a nivel nacional...»*.

Además, La UE debería condicionar la importación de productos pesqueros de origen ACP capturados por sociedades mixtas pesqueras participadas por empresas no pertenecientes a la OACPS ni a la UE al mismo nivel de transparencia.

Como complemento, el LDAC también podría entablar un diálogo sobre el modo en que la UE y los países africanos podrían promover concretamente estos requisitos de transparencia con sus socios COMHAFAT y AFRIFISH-Net, que destacaron la importancia de la transparencia en las empresas conjuntas durante el [seminario de Berlín sobre empresas mixtas](#).

⁷ Vid. https://www.oacps.org/wp-content/uploads/2022/05/Declaration_-7thMMFA_EN.pdf